

**ROBO
VIVIENDAS
PARTICULARES**

**CONDICIONES
PARTICULARES**

INTERCONTINENTAL S.A.
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farifia, Asuncion - Paraguay

R.U.C. ISRA 786800 K

CONDICIONES PARTICULARES - SECCION ROBO Y ASALTO

Póliza Nro: _____

Fecha de Emisión _____

Vigencia de Póliza	Inicio	

Suma Asegurada
 Gs. _____



Asegurado: _____
 Domicilio: _____

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en Iturbe Nro. 1.047 c/Tte. Farifia, Asunción - Paraguay, en adelante la compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan formando parte integrante de la misma. Los términos Asegurados y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda. **El texto de esta póliza ha sido registrado**

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Características y ubicación del riesgo asegurado:

Código N° 24-0029....., por Resolución
 S.S. N° 551/99.., de fecha 22-12-99..

[Signature]
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el "TOMADOR", si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs. _____
R.P.F.	Gs. _____
SUB-TOTAL	Gs. _____
I.V.A.	Gs. _____
PREMIO	Gs. _____

Forma parte integrante de esta póliza, las condiciones Particulares Comunes, Específicas, Clausula y Anexos Nros:

[Large Signature]
INTERCONTINENTAL S.A.
Mabel Pereira A.
 Gerente Técnico



**CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**

SEGURO DE ROBO Y ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL
SEGURO DE ROBO VIVIENDAS PARTICULARES
POLIZA NRO.

RIESGO ASEGURADO:

CLAUSULA 1.- LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA POR ROBO DEL MOBILIARIO QUE SE HALLE EN LA VIVIENDA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE SUFRAN ESOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O SU TENTATIVA Y LOS QUE OCACIONEN LOS LADRONES PARA COMETER EL DELITO EN EL EDIFICIO, EN LA MEDIDA DE SU INTERES ASEGURABLE SOBRE ESTE ULTIMO. LA COBERTURA COMPRENDE EL MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE CONVIVAN CON EL, DE SUS HUESPEDES Y DE SU SERVICIO DOMESTICO.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2.- ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS POR EL ARTICULO 4' DE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LA PERDIDA O DAÑOS PREVISTOS EN LA COBERTURA, CUANDO:

A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR, O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO O PERSONAS QUE, DADA SU INTIMIDAD, TENGAN LIBRE ACCESO A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, SALVO LO DISPUESTO RESPECTO DEL PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO;

B) LOS BIENES SE HALLEN EN LUGARES APARTADOS DE LA VIVIENDA O EN CORREDORES, PATIOS, O TERRAZAS, O AL AIRE LIBRE;

C) LA VIVIENDA ESTE TOTAL O PARCIALMENTE OCUPADA POR TERCEROS, EXCEPTO HUESPEDES;

D) LA VIVIENDA PERMANEZCA DESHABITADA O SIN CUSTODIA POR UN PERIODO DE CINCO DIAS CONSECUTIVOS.

E) LOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS POR FUEGO O EXPLOSION.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3.- SE ENTIENDE POR "MOBILIARIO" EL CONJUNTO DE COSAS, MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA VIVIENDA Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMAS EFECTOS PERSONALES, EXCLUIDOS LOS BIENES CON COBERTURA ESPECIFICA.

SE ENTIENDE POR "HUESPED" LA PERSONA QUE RESIDA TRANSITORIAMENTE EN LA VIVIENDA, SIN RETRIBUIR NI ALOJAMIENTO NI LA ALIMENTACION, SIN PERJUICIO DE LOS PRESENTES DE USO O DE COSTUMBRE.




Mario Modica



BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 4.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS; MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TITULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS; PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, COLECCIONES, FILATELICAS; VEHICULOS EN GENERAL Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O ACCESORIOS; ANIMALES VIVOS Y PLANTAS Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE CON COBERTURAS QUE COMPRENDA EL RIESGO DE ROBO.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 5.- EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RAZONABLES PARA EVITAR EL SINIESTRO, EN ESPECIAL QUE LOS ACCESOS A LA VIVIENDA ESTEN CERRADOS CUANDO CORRESPONDA Y QUE SUS HERRAJES Y CERRADURAS SE HALLEN EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.

DEBE COMUNICAR SIN DEMORA A LA COMPAÑIA LA QUIEBRA, EL CONCURSO CIVIL, EL EMBARGO O DEPOSITO JUDICIAL, QUE AFECTE LOS BIENES OBJETOS DEL SEGURO.

PRODUCIDO EL SINIESTRO, DEBE COOPERAR DILIGENTEMENTE EN LA IDENTIFICACION DE LOS LADRONES PARA OBTENER LA RESTITUCION DE LOS OBJETOS ROBADOS Y SI ESTA SE PRODUCE, DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 6.- SI LOS OBJETOS SE RECUPERAN SIN DAÑO ALGUNO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, ESTA NO TENDRA LUGAR. LOS OBJETOS SE CONSIDERARAN RECUPERADOS CUANDO ESTEN EN PODER DE LA POLICIA, JUSTICIA U OTRA AUTORIDAD.

SI LA RECUPERACION SE PRODUJERE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DIAS POSTERIORES AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES CON DEVOLUCION DE LA RESPECTIVA SUMA A LA COMPAÑIA, DEDUCIDO EL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS OBJETOS. LA COMPAÑIA PODRA HACER USO DE ESTE DERECHO HASTA TREINTA DIAS DESPUES DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RECUPERACION; TRANSCURRIDO ESE PLAZO, LOS OBJETOS PASARAN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA 7.- EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR LA COMPAÑIA SE DETERMINARA POR EL VALOR DE LOS BIENES OBJETOS DEL SEGURO A LA EPOCA DEL SINIESTRO, EL QUE ESTARA DADO POR SU VALOR A NUEVO CON



2
Mano Modica



DEDUCCION DE SU DEPRECIACION POR USO Y ANTIGÜEDAD. CUANDO EL OBJETO NO SE FABRIQUE MAS A LA EPOCA DEL SINIESTRO, SE TOMARA EL VALOR DE VENTA DEL MISMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN SIMILARES CONDICIONES DE USO Y ANTIGÜEDAD. TODA INDEMNIZACION, EN CONJUNTO, NO PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE CONVENIRSE EXPRESAMENTE QUE LA SUMA ASEGURADA ES "VALOR TASADO", TAL ESTIMACION DETERMINARA EL MONTO DEL RESARCIMIENTO, SALVO QUE LA COMPAÑIA ACREDITE QUE SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR DEL OBJETO, SEGUN LAS PAUTAS PRECEDENTES.

-----////-----



Mario Modica

